

Mérida, Yucatán, a primero de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310580321000011.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, en la cual requirió:

"1. EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO, EN LA CUAL SE APRUEBA LOS SUELDOS Y SALARIOS DE REGIDORES, DIRECTORES, ADMINISTRATIVOS Y TODO PERSONAL QUE LABORA EN LA 2021-2024 (SIC) 2. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE CADA UNO DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 (SIC)"

SEGUNDO. El día dieciséis de noviembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por el Tesoro Municipal, quién manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...CON EL FIN DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310580321000010 RECIBIDA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN EL CUAL REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE Y CARGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN PARA ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE RECIBEN POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS

MOTIVO POR EL CUAL LE INFORMO LO SIGUIENTE:

EN CUANTO A NOMBRE, CARGO Y SUELDO AQUÍ LE DEJÓ LA TABLA DE TODAS LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO.

[INSERTA TABLA]

..."

TERCERO. En fecha dieciocho de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...LA INFORMACIÓN ENVIADA ES ERRÓNEA. SOLICITÉ LA COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DONDE LOS H REGIDORES SESIONARON LA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE CADA UNO COMO MARCA LA LEY (SIC)"

CUARTO. Por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310580321000011, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha once de noviembre del año próximo pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310580321000011, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad

recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinticinco de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310580321000011 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1. El acta de sesión de cabildo, en la cual se aprueba los sueldos y salarios de regidores, directores, administrativos y todo personal que labora en la 2021-2024 (sic) 2. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de cada uno de los regidores que integran el cabildo de la administración 2021-2024 (sic)"***

Por su parte, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día dieciocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL

**SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS
INICIATIVAS O ACUERDOS.**

..."

En ese sentido, el espíritu de la fracción II inciso B del artículo 71 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a *las actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las iniciativas o acuerdos*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XLIV del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

**B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE
LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL
SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS
INICIATIVAS O ACUERDOS**

**SE PUBLICARÁ EL CALENDARIO TRIMESTRAL DE LAS REUNIONES A
CELEBRAR EN SESIÓN DE CABILDO EN TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y LA
INFORMACIÓN DE AQUELLAS REUNIONES QUE YA HAN SIDO CELEBRADAS EN
EL EJERCICIO QUE SE CURSE.**

**RESPECTO DE LAS SESIONES QUE YA HAYAN SIDO LLEVADAS A CABO, SE
INCLUIRÁ LO CORRESPONDIENTE A CADA SESIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS QUE
DE ELLAS DERIVEN. SE PRESENTARÁN LOS DOCUMENTOS COMPLETOS EN SU
VERSIÓN PÚBLICA. 164 EN CASO, DE QUE LAS ACTAS SE ENCUENTREN EN
PROCESO DE FIRMA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACLARARLO Y
ESTABLECERÁ UNA FECHA COMPROMISO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA
VERSIÓN CON FIRMAS INCLUIDAS.**

**CUANDO LA INFORMACIÓN DE ESTE INCISO SE ACTUALICE AL TRIMESTRE QUE
CORRESPONDA, DEBERÁ CONSERVARSE LA INFORMACIÓN DE CADA
TRIMESTRE DEL EJERCICIO, DE ESTA MANERA, AL FINALIZAR EL AÑO EN
CURSO, LAS PERSONAS PODRÁN COTEJAR EL CALENDARIO ANUAL DE LAS**

SESIONES A CELEBRAR CON LA INFORMACIÓN DE CADA REUNIÓN Y LOS DOCUMENTOS DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

RESPECTO DE LA VOTACIÓN O SENTIDO DE PARTICIPACIÓN SE DEBE ENTENDER LOS ARGUMENTOS QUE SE USARON PARA LLEGAR A UNA DETERMINADA CONCLUSIÓN, POR CADA INTEGRANTE DEL CABILDO CON DERECHO DE VOZ Y VOTO.

EN AQUELLOS TRIMESTRES EN LOS QUE NO SE LLEGARA A GENERAR INFORMACIÓN, SE INCLUIRÁ UNA NOTA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO CORRESPONDIENTE, QUE EXPLIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUBLICA INFORMACIÓN.

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: TRIMESTRAL

CONSERVAR EN EL SITIO DE INTERNET: INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO

APLICA A: MUNICIPIOS (CABILDO MUNICIPAL)

...

CRITERIOS ADJETIVOS DE CONFIABILIDAD CRITERIO 18 ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N) POSEE(N), PUBLICA(N) Y/O ACTUALIZA(N) LA INFORMACIÓN

..."

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter público, la inherente al contenido: **"1. El acta de sesión de cabildo, en la cual se aprueba los sueldos y salarios de regidores, directores, administrativos y todo personal que labora en la 2021-2024 (sic)".**

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 97.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 68. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN...

...

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 120 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 120. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN...

..."

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO. LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRARÁ EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA LEY A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ QUE ÉSTA ENTRE EN VIGOR, SERÁN EXIGIBLES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, EMITA LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS RESOLUCIONES CONDUCENTES DE SU COMPETENCIA.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ ...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

SECCIÓN QUINTA DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 58.- PARA SER SÍNDICO SE REQUIERE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POSEER BUENA FAMA PÚBLICA Y UNA ESCOLARIDAD MÍNIMA DE SECUNDARIA.

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA Y EN NINGÚN CASO LA PRESIDIRÁ, TENIENDO COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

...

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

I.- EL CABILDO;

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III.- EL SÍNDICO;

IV.- EL TESORERO, Y

V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CORRESPONDIENTE LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

...

VII.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DE RESULTAR PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;

VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y

..."

De igual manera, el Decreto 509/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.

...

XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER,

EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

...

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

ARTÍCULO 34. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA DECLARACIÓN INICIAL Y DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO SE MANIFESTARÁN LOS BIENES INMUEBLES, CON LA FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN. EN LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL SE MANIFESTARÁN SÓLO

LAS MODIFICACIONES AL PATRIMONIO, CON FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN.
EN TODO CASO SE INDICARÁ EL MEDIO POR EL QUE SE HIZO LA ADQUISICIÓN.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES

SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.
..."

Por su parte, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

"ÚNICO. SE EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y SE EXPIDEN LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, CONFORME LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL FORMATO APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA OBLIGATORIA PARA PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CUANDO SE ENCUENTRE OPERABLE, ESTO ES, UNA VEZ QUE SEA TÉCNICAMENTE POSIBLE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

TERCERO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, DEBAN PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, INICIAL O DE CONCLUSIÓN, UTILIZARÁN LOS FORMATOS Y LA NORMATIVIDAD QUE SE

ENCUENTREN VIGENTES, UTILIZABLES Y A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS O MEDIOS OPERABLES AL DÍA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA.

...”.

El Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, señala:

“...

ÚNICO. SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", QUE CONTIENEN LOS FORMATOS DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, Y LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...”

Asimismo, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, expuse:

“...

PRIMERO. SE DETERMINA QUE, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020, SERÁN OPERABLES EN EL ÁMBITO FEDERAL LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE

REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

SEGUNDO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO FEDERAL QUE NO SE ENCONTRABAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HASTA ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN PRESENTAR SU PRIMERA DECLARACIÓN, EN EL AÑO 2020, EN EL PERIODO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA CITADA LEY.

TERCERO. A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2021, SERÁN OPERABLES EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

CUARTO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL QUE NO SE ENCONTRABAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HASTA ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, DEBERÁN PRESENTAR A MÁS TARDAR SU PRIMERA DECLARACIÓN, EN EL AÑO 2021, EN EL PERIODO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

QUINTO. TODOS LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS ANTERIORES SUPUESTOS, PRESENTARÁN SU DECLARACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Asimismo, el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

"ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“SEGUNDO. SE DETERMINA QUE LOS FORMATOS APROBADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y CORRECTAMENTE SEGMENTADOS, ESTÉN PLENAMENTE ADECUADOS A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y SE GARANTICE LA INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SITUACIÓN QUE SERÁ FORMALMENTE INFORMADA A LOS INVOLUCRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE, PARA TAL EFECTO, EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
...”.

Por su parte, el Artículo 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, abrogado por Decreto 509/2017 por el que se modifican la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el ejemplar número 33,401, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, disponía lo siguiente:

“...

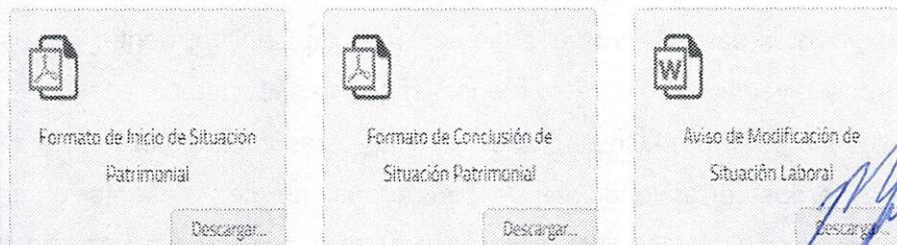
ARTICULO 72.- LA CONTRALORÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDICARÁN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR.

...”.

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó los formatos vigentes publicados el Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el enlace siguiente: <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/declaracioninfo.php>, de los cuales se puede establecer los formatos que se deben llenar con los datos básicos que requieren así como la solicitud de consentimiento hecha a los declarantes respecto a la publicidad o no de los datos insertos en la misma; sirvan las siguientes imágenes únicamente con fines ilustrativos:

Formatos



SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

NOTA: SIEMPRE REVISAR EL INSTRUCTIVO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2017

Fecha de recepción: ____/____/____
Día Mes Año

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

Nombre (a):		Primer apellido:		Segundo apellido:	
CURP: _____					
RÉGIMEN MATRIMONIAL: _____					
Estado Civil:		Régimen Matrimonial:		País donde nació:	
☐ Casado (a)	☐ Unión Libre	☐ Sociedad Conyugal	☐ Separación de Bienes		
☐ Divorciado (a)	☐ Viudo (a)	Entidad donde nació:			
☐ Soltero (a)	Nacionalidad:				
Domicilio: _____					
Lugar donde se ubica: ☐ México ☐ Extranjero					
Domicilio Particular: calle, número exterior e interior					
Localidad o Colonia:					
Entidad Federativa:					
Municipio o Alcaldía:					
Código Postal:					
Teléfono (particular, incluir clave cada):					

Hoja 1 de 16

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI ☐ NO ☐

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

Establecido todo lo anterior, resulta importante precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de las declaraciones patrimoniales de aquellos servidores públicos que otorgaron su

consentimiento para la publicidad de sus datos patrimoniales, contenidos en los formatos que para tales efectos, determinó la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.

Al respecto, conviene señalar que **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Órganos de Control** sus **Declaraciones de Situación Patrimonial** y de Intereses, a través de los formatos establecidos para ello, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión; dichos Órganos de Control, serán los competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos en los citados formatos; asimismo, la legislación prevé que los **Ayuntamientos** podrán constituir el **Órgano de Control Interno** para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos, así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos, y que a falta de éste, corresponde al **Síndico** ejercer sus competencias.

En tal sentido, la normatividad invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos; se dice lo anterior, pues para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como en la especie resulta el consentimiento de los Declarantes.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que la información inherente a las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los declarantes a que se refiere; lo anterior, hasta en tanto no entren en vigor los formatos que para su caso formule y apruebe la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; por tanto, aquellas Declaraciones Patrimonial y de Intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer: ***"1. El acta de sesión de cabildo, en la cual se aprueba los sueldos y salarios de regidores, directores, administrativos y todo personal que labora en la 2021-2024 (sic) 2. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de cada uno de los regidores que integran el cabildo de la administración 2021-2024 (sic)"***, resulta incuestionable que las Áreas que resultan competentes son: en relación al contenido 1), es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y

elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán; en cuanto al diverso 2), quien resulta competente para poseerla en sus archivos es el **Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán**, o en caso de no existir al **Síndico del propio Ayuntamiento**; se dice lo anterior, toda vez que corresponde a estos recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los **Servidores Públicos** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, son: el **Secretario Municipal** en relación al contenido 1), y el **Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán**, o en caso de no existir al **Síndico del propio Ayuntamiento respecto del diverso 2)**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con base en lo manifestado por el Tesorero Municipal del municipio en cita, quién señaló sustancialmente lo siguiente:

"...CON EL FIN DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310580321000010, RECIBIDA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN EL CUAL REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE Y CARGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN PARA ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE RECIBEN POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS

MOTIVO POR EL CUAL LE INFORMO LO SIGUIENTE:

EN CUANTO A NOMBRE, CARGO Y SUELDO AQUÍ LE DEJO LA TABLA DE TODAS LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO.

[INSERTA CUADRO]

...”

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta proporcionada, y en atención a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalada por el ciudadano, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es así, pues el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente información que pertenece a una solicitud de acceso distinta (la marcada con el número de folio 310580321000010) a la que nos ocupa, a saber, la marcada con el número de folio 310580321000011, por lo tanto, resulta evidente que **la información proporcionada no corresponde a lo peticionado** en la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, ocasionó a la parte recurrente incertidumbre acerca de la existencia o no de la información de su interés conocer.

Ahora bien, en cuanto a que la información es incompleta, de la respuesta previamente analizada, se desprende que el Sujeto Obligado **omitió** pronunciarse respecto al contenido **2. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de cada uno de los regidores que integran el cabildo de la administración 2021-2024**, ya sea para su entrega, o bien, para declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano sí **se encuentra incompleta**.

Consecuentemente, **no resulta procedente la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, misma que fuera notificada notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado y que se encuentra incompleta, sí resulta fundado.**

OCTAVO. En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310580321000011, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. En cuanto al contenido **1. El acta de sesión de cabildo, en la cual se aprueba los sueldos y salarios de regidores, directores, administrativos y todo personal que labora en la 2021-2024 (sic)**, requiera al Secretario Municipal;

y en relación al diverso **2. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de cada uno de los regidores que integran el cabildo de la administración 2021-2024**, inste al **Órgano de Control Interno** y en caso de no existir, al **Síndico Municipal**, respectivamente, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entreguen;

II. Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;

III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico (vía ordinaria) esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó en el presente recurso de revisión, medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones; y

IV. Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310580321000011, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Organismo Autónomo las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación

con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (**SICOM**).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/IAPO/INM